

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riherolles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 360 rs.
Por medio año..... 180
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 52

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

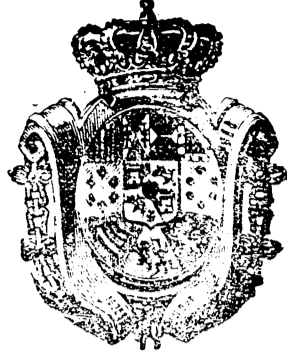
Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 410

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa en 30 de Octubre del corriente año que la tranquilidad de aquella isla continuaba inalterable.

Habiendo varado hace algun tiempo en las aguas del Mariel el vapor de guerra Pizarro, acordó la Junta de Autoridades de la isla de Cuba que por ahora quedase allí el vapor de igual clase Isabel II, habiéndose además dispuesto con ese motivo que la correspondencia del mes de Octubre último saliese de la Habana para Cádiz el 4 del actual en la fragata española Apolo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Iznalloz, de los cuales resulta que por parte del Conde de Benalúa, dueño de dos cortijos denominados de las Torres y de Escuzaz, en la villa de Colomera, se expuso al juzgado que estaba en la posesion de regar aquellas propiedades con las aguas del cauce ó rio que pasa por dicha villa después que dan impulso al molino de la Puente: que en 1839 varios vecinos y terratenientes construyeron una acequia, con cuyo motivo se promovió pleito, que concluyó por una escritura de transaccion, en virtud de la cual aquellos vecinos y terratenientes solo debian aprovecharse de las aguas sobrantes; y que el Alcalde Don José Antonio Lopez habia colocado el día anterior una canal de madera para distraerlas, por lo cual solicitaba que se le admitiese informacion testifical de los hechos y se le amparase en la posesion: que el juzgado admitió la informacion ofrecida y dictó auto restitutorio: que habiendo librado despacho de esta providencia al Alcalde, éste dirigió al Juez certificacion de un convenio, que obra entre los papeles de la Secretaria del Ayuntamiento, y en el cual se dice que, reunidos los principales interesados en el disfrute de las aguas de la villa, decidieron que, mediante á haberse establecido ya en el año anterior la canal de que se trata, volviera á colocarse en el presente: que al propio tiempo el Alcalde acudió

al Gobernador, que requirió de inhibicion al juzgado, y que resultó esta contienda:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encomiendan á los Jefes políticos la observancia en sus respectivas provincias de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolados y demás adherentes de los caminos, canales &c., remitiendo á los agraviados á los Tribunales ordinarios mientras no se estableciesen los contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se admitan interdictos posesorios contra las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en negocios que son de su atribucion:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 6.º párrafos primero y noveno de la ley de 2 de Abril de 1845, con arreglo á los cuales los Consejos provinciales deben conocer, cuando pasan á ser contenciosas, de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para lo cual no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que en el caso presente, ya sea que exista un régimen especial para el aprovechamiento de estas aguas, y que se reputa como tal el pacto celebrado entre el Conde de Benalúa y los terratenientes, ó la costumbre recibida de colocar la canal, ya sea que no exista dicho régimen, y que la distribucion de las aguas deba hacerse ajustándose á las reglas ordinarias, siempre resulta que solo se trata del modo de usar y aprovechar las aguas en que están interesados varios partícipes en un riego comun, materia que por su naturaleza, y en virtud de las disposiciones preinsertas, es esencialmente administrativa:

2.º Que por lo tanto la parte que se creia agraviada por el acuerdo del Ayuntamiento no podia valerse para producir sus reclamaciones del interdicto posesorio, que excluye expresamente la Real orden citada de 8 de Mayo de 1839, sino usar de los recursos procedentes ante el superior gerárquico de la linea administrativa, y establecer en su día, si se juzga con derecho para hacerlo, el juicio plenario de posesion ó propiedad:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta

y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Cristóbal Bordiu.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.

Excmo. Sr.: Es ciertamente deplorable que mientras el ánimo de S. M. se ocupa asiduamente en la mejora de la condicion moral y material de sus súbditos, y mientras que la inmensa generalidad de estos, con la mas perfecta calma, piensa solo en secundar los saludables propósitos de su augusta Reina, algunos periódicos intenten introducir, con datos inexactos é improcedentes, la alarma, la intimidacion y aun la coaccion moral en los ánimos. Así ha sucedido en estos últimos dias con la publicacion de listas y de opiniones atribuidas á personas que se supone haber asistido á alguna reunion para tratar de asuntos políticos con motivo de la próxima celebracion de Cortes; noticias contra las cuales hay reclamaciones de los mismos interesados. Y aunque estos insidiosos medios no sean bastantes á turbar la paz que el país disfruta, y que el Gobierno está decidido á conservar á toda costa, hallándose sin embargo bajo su proteccion la seguridad y libertad de los ciudadanos, no puede permitir que continúe usándose de tales medios, atentatorios seguramente á la libertad individual. Nadie sino el interesado mismo, y dentro de los límites prescritos por las leyes, tiene derecho á publicar su pensamiento y lo que se proponga hacer en el cuerpo legislativo á que pertenece. El periódico que tal hace sin la competente autorizacion, aun cuando diga la verdad, tiende á imponer cierto compromiso á las personas de quienes habla de sostener lo mismo en las Cortes, y coarta por tanto su libertad, siendo así que puede madurar y modificar su opinion; si no la dice, hace responsable en cierto modo al individuo para con el público de una opinion que no es la suya; y si para libertarse del compromiso se vé en la necesidad de desmentirla, su libertad queda igualmente coartada, puesto que se le coloca en el caso de hacer una confesion intempestiva. Por otra parte, anunciar lo que ciertos miembros han de hacer ó decir en el Parlamento es altamente inconveniente y atentatorio á sus derechos, no menos que á la independencia y decoro del mismo; y si además los hechos anunciados son inexactos, es en alto grado alarmante. Todas estas circunstancias concurren en el tercer artículo de fondo del núm. 1129 de La Epoca, que otros han copiado, y por lo mismo dispondrá V. E. que se denuncien dichos periódicos y cualquier otro que en adelante incurriere en la misma ó semejantes faltas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1852.—Bordiu.—Señor Gobernador de esta provincia.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Primera Secretaria de Estado.—Segunda

seccion.—Copia.—Aviso del Ministerio de la Confederacion argentina.—Pasados seis meses de la fecha no se admitirán en ningun punto de la Confederacion argentina los pasajeros que, viniendo de Ultramar ó de cualquier otro punto de América, no traigan sus pasaportes visados por los Agentes consulares argentinos que existan en los puertos ó ciudades de que hubiesen salido.

Para los pasajeros que vengan de Montevideo, el término asignado para que se ponga en ejecucion esta resolucion es el de un mes.

Lo que de orden del Sr. Director de la Confederacion argentina se pone en conocimiento del público para que nadie alegue ignorancia.

Buenos-Aires Setiembre 3 de 1852.—José R. Perez, Oficial mayor.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

La Junta de Damas de honor y mérito, la cual está encargada del cuidado de la Casa-inclusa y colegio de la Paz de esta corte, se vé nuevamente en la necesidad de recurrir á la inagotable caridad de este ilustre vecindario, de la que tiene pruebas tan repetidas, para reunir los fondos que anualmente la son indispensables, y con ellos atender á sus muchas obligaciones, las que cada dia van aumentándose.

Habiendo obtenido tan felices resultados la rifa pública que se verificó el año pasado, á la que todo el mundo contribuyó tan generosamente, no solo acudiendo á tomar billetes, sino dando á las señoras comisionadas infinidad de objetos de todas especies, la Junta espera poderla otra vez verificar con el mismo buen éxito, y está persuadida que la caridad del público será tambien la misma que en otras ocasiones. Para este fin se rifaran públicamente, lo mismo que el año pasado, todos los objetos de artes, muebles, ropas, telas, labores de señoras, ó cualquiera otra especie de objetos de poco ó mucho valor que la caridad de los vecinos y del comercio quiera consagrar á esta piadosa obra.

La Junta ha nombrado una comision, compuesta de las señoras cuyos nombres van abajo citados, las cuales recibirán todos los donativos que las personas caritativas gusten enviar desde el día de la fecha hasta el 20 de Diciembre inclusive; previniendo no se dará próroga alguna á la época fijada para entregar los objetos.

La Duquesa viuda de Berwick y Alba, palacio de Liria.

La Condesa viuda de Toreno, calle de San Bernardino, núm. 11.

La Condesa de la Cimera, calle Angosta de Peligros, núm. 2.

La Marquesa de Campoverde, calle de Jacquemetrezo, núm. 43.

La Marquesa de Santa Cruz, calle de San Bernardino, núm. 44.

La Condesa de la Torre Alta, calle del Desengaño, núm. 35.

La Duquesa de San Carlos, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 8.

La Marquesa de Vallgornera, plazuela del Conde de Miranda, núm. 5.

La Duquesa de Veragua, calle de Fuencarral, núm. 50.

La Vizcondesa de Armería, Carrera de San Gerónimo, núm. 35.

El local y los dias en que se ha de verificar la rifa se anunciará con anticipacion.

Madrid 24 de Noviembre de 1852.—La Vicesecretaria, Vizcondesa de Armería. 3

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 14 de Diciembre próximo, á la una del día, se subastarán por separado y á pliegos cerrados los acopios de 4.000,000 de ladrillos, 400,000 fanegas de cal, y 50,000 cargos de piedra de mampostar, cuyos presupuestos, á razon de 16 rs. el 400 de ladrillo, 9 rs. la fanega de cal, y 16 rs. el cargo de piedra, as-

cienden respectivamente á 640,000 rs. el primer artículo, 900.000 rs. el segundo, y 800,000 el tercero.

Los tres remates se verificarán uno á continuación de otro en Madrid en el local en que el Consejo de administración celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comisión nombrada al efecto por el mismo Consejo, con asistencia del Director de las obras.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación de cada remate las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja general de depósitos, en metálico, en acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto del artículo que se remate.

2.º Se dará principio á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los autores de estas por espacio de 40 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

3.º Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

4.º No tendrán sin embargo validez ni efecto los remates hasta tanto que haya recaído la aprobación del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

5.º Los licitadores que hubieren tomado parte en las subastas retirarán las garantías presentadas luego que hayan terminado los remates, reteniéndose la de aquellos á cuyo favor hubiesen quedado para que constituyan las fianzas.

Modelo que se cita.

D. F. de Tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, se comprometo á verificar de su cuenta y riesgo el acopio de, con entera sujeción al mencionado pliego, y á razón de tantos reales y maravedís (en letra) cada

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para el suministro de 4.000,000 de ladrillos.

1.º Los 4.000,000 de ladrillos se acopiarán en el monte de Valdelatas y al Norte del cerro del Otero en la forma siguiente:

400,000 en la bocamina de Valdelatas.
600,000 en Valdelagua.
600,000 en Canto blanco.
4.000,000 en la mina de Valdelamasá.
700,000 en el arroyo de Valdelamasilla.
700,000 en las tapias de Viñuelas.

2.º El ladrillo, procedente de tierras de buena calidad, deberá estar bien elaborado, moldeado y perfectamente cocido, desechándose el que se conoce por los nombres de parido y portero.

3.º Las dimensiones del ladrillo serán: doce pulgadas de largo, seis de ancho, y dos de grueso.

4.º El ladrillo se reconocerá, contará y recibirá en los puntos designados en la primera condición, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono al contratista.

5.º Este no podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepción por otros facultativos que los empleados en el canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

6.º El ingeniero fijará el orden de preferencia de localidad para los acopios, debiendo el contratista tener entregados al pié de las obras 2.000,000 de ladrillos para el 1.º de Junio del año próximo, y los 2.000,000 restantes para el 30 de Agosto del mismo año.

7.º Si el contratista no cumpliera su compromiso en los plazos estipulados perderá la fianza, siendo además de su cuenta los perjuicios que por ello se irrogaren á las obras.

8.º Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en la Caja general de depósitos antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retendrá en cada uno de los pagos.

9.º Estos se verificarán quincenalmente en Madrid á la presentación del libramiento formado en virtud del valor del ladrillo acopiado, y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condición anterior.

10.º Es de cargo del Canal el pago de los terrenos que vayan ocupando los rajales de

ladrillo en los referidos puntos de obras, siendo todos los demás gastos de cuenta del contratista.

11.º Terminada que sea la contrata, serán entregadas al asentista las cantidades que han servido de fianza.

12.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decisión de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

13.º El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasiona el remate, y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Pliego de condiciones para el suministro de 100,000 fanegas de cal.

1.º Las 100,000 fanegas de cal se acopiarán en el monte de Valdelatas y al Norte del cerro del Otero en la forma siguiente:

8,000 fanegas en la bocamina de Valdelatas.
20,000 en Valdelagua.
42,000 en Canto blanco.
25,000 en el arroyo de la bocamina del Otero.
15,000 en el arroyo Valcarnicero.
40,000 en el arroyo Valdelamasilla.
40,000 en el arroyo Valdealeas.

2.º La cal deberá darse en terron, y ser de buena calidad, sin tierra, piedra ni desperdicios de ninguna clase, siendo desechada la que no reúna estas circunstancias.

3.º Se reconocerá, pesará y recibirá en los puntos designados en la condición anterior, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono al contratista, y entendiéndose por fanega cada cinco arrobas de peso.

4.º El contratista no podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepción por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

5.º El ingeniero fijará el orden de preferencia de localidad para los acopios, debiendo el contratista tener entregadas 20,000 fanegas para el 15 de Marzo, otras 30,000 para fin de Mayo, y las restantes para el 15 de Agosto próximo.

6.º Si el contratista no cumpliera su compromiso en los plazos estipulados, perderá la fianza, siendo además de su cuenta los perjuicios que por ello se irrogaren á las obras.

7.º Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en la Caja general de depósitos antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retendrá en cada uno de los pagos.

8.º Estos se verificarán quincenalmente en Madrid á la presentación del libramiento formado en virtud del valor de la cal acopiada, y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condición anterior.

9.º Es de cargo del Canal el pago de los terrenos que ocupen los acopios en los referidos puntos de obras, siendo todos los demás gastos de cuenta del contratista.

10.º Terminada que sea la contrata, serán entregadas al asentista las cantidades que han servido de fianza.

11.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decisión de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

12.º El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasiona el remate, y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Pliego de condiciones para el suministro de 50,000 cargas de piedra de mampostear de 40 arrobas cada uno.

1.º Los 50,000 cargos de piedra se acopiarán en la forma siguiente:

8,000 cargos en la huerta del Obispo.
7,000 en el arroyo de la Ventilla.
40,000 en el arroyo de Valdehazales.
42,000 en el arroyo de Veguilla.
7,000 en bocas minas de Santa Ana.
6,000 en el Sotillo.

2.º La piedra podrá ser silícea, caliza ó granítica, siempre que sea de buena calidad, no admitiéndose cantos rodados, cualquiera que sean sus dimensiones, ni tampoco piedras que pesen menos de dos arrobas cada una; en el concepto de que se desechará la que no reúna estas circunstancias.

3.º Se reconocerá, pesará y recibirá la piedra en los puntos designados en la condición 1.º, llevándose con toda claridad, y por duplicado, las correspondientes notas para su abono al contratista.

4.º Este no podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepción por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

5.º El ingeniero fijará el orden de preferencia de localidad para los acopios, debiendo el contratista tener entregados 20,000 cargos

para el 15 de Marzo, y los 30,000 restantes para fin de Mayo próximo.

6.º Si el contratista no cumpliera su compromiso en los plazos estipulados, perderá la fianza, siendo además de su cuenta los perjuicios que por ello se irrogaren á las obras.

7.º Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en la Caja general de depósitos antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retendrá en cada uno de los pagos.

8.º Estos se verificarán quincenalmente en Madrid á la presentación del libramiento formado en virtud del valor de la piedra acopiada, y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condición anterior.

9.º Es de cargo del Canal el pago de los terrenos que ocupen los acopios en los referidos puntos de obras, siendo todos los demás gastos de cuenta del contratista.

10.º Terminada que sea la contrata, serán entregadas al contratista las cantidades que han servido de fianza.

11.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decisión de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

12.º El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasiona el remate, y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 23 de Noviembre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro. — El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Benito Elers, Tesorero que fué de la provincia de Cádiz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, conteste por sí ó por medio de apoderado al pliego de reparos que la expresada sección ha puesto en la cuenta de tabacos de la Tesorería de la provincia de Cádiz, respectiva á los seis primeros meses de 1820; debiendo presentarse al efecto en esta Secretaría, donde se le hará entrega personal del referido pliego; con la prevención de que, transcurrido el plazo que se le señala sin que hubiese contestado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.—Pedro Galbis.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE ZARAGOZA.

Nos el Licenciado D. Antonio Sendin Fernandez, canónigo de la Santa iglesia metropolitana de Zaragoza, Provisor Vicario general; en ausencias y enfermedades, Gobernador eclesiástico por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel María Gomez de las Rivas, Arzobispo de esta diócesis.

Hacemos saber que facultados como lo estamos para entender en todo lo relativo á bienes entregados al clero á virtud de lo establecido en el último Concordato celebrado con la Santa Sede, así como para proceder á su venta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos dispuesto y señalado para el día 29 de Diciembre inmediato la enagenación de las fincas que á continuación se expresarán. Y debiendo tener efecto la subasta á la hora once de su mañana en la secretaría de cámara de este arzobispado de todas, y en la vicaría eclesiástica de Madrid tan solo de las de mayor cuantía que al final se distinguirán, tenemos determinado tambien hacerlo saber por medio de la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y *Diarios de Avisos* de la corte y de esta ciudad, para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisición, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la referida secretaría de cámara hasta el mismo día de la traza, con objeto de que puedan tomar los datos que les convengan y exponer lo que se les ofreciere, sin perjuicio de las advertencias que á la conclusion del presente aparecen.

Fincas que se subastan del convento de religiosas franciscas de Cariñena.

1. Una era en la Peñuela, término de Cariñena, arrendada á D. Pedro Tejero en 20 rs. vellon anuales, á vencer en 1.º de Noviembre, y se subasta por 534.

2. Una casa en la calle de las Monjas de dicha villa, arrendada á Pedro Serrano en 160 reales, á vencer en 24 de Junio, y se subasta en 3320.

3. Otra en la misma calle, que no produce renta alguna por su estado ruinoso, y se subasta en 1500 rs.

4. Otra en id. id., arrendada á Pedro Meleado en 200 rs., á vencer en 24 de Junio, y se subasta en 4150.

5. Otra en id. id., arrendada á José Ruiz en 200 rs., á vencer en id., y se subasta en otros 4150.

6. Otra en la calle de la Cerrada, arrendada

á Florencio India en 95 rs., que vencen en idem, y se subasta en 1974.

7. Un campo en los términos de la Almuña, partida de Cabañas, de 4 fanegas de tierra.

Otro de igual cabida en la de Valverde, arrendados en union estos dos campos á Florencio Soria en un cahiz y 7 fanegas de trigo, que al precio regulador de 10 rs. vn. fanega hace en metálico la cantidad de 450 rs., y se subastan por 4450.

Del convento de religiosas dominicas de Daroca.

8. Una heredad en términos de Daroca, partido de Ancho, de 18 fanegas de tierra, arrendada á José Arnal en 1401 rs. vn. anuales, á vencer en 30 de Noviembre, y se subasta en 39,427.

9. Una casa en dicha ciudad, arrendada á Domingo Marcuello en 50 rs. vn. anuales, á vencer en 29 de Setiembre, y se subasta en 4037.

Del de las descalzas de San José de Zaragoza.

10. Una cacería de agua en términos de Fuentes de Ebro, arrendada á D. Santiago Lapuente en dos cahices de trigo, que valorado al precio regulador de 11 rs. vn. fanega, compone en metálico la renta de 476 rs., y se subasta por 4872.

11. Un campo de cinco yuntas de tierra en términos de Jaulin, partido de Villanueva. Otro de cuatro yuntas en la Cabeza de San Pedro.

Otro de tres yuntas en la Calera.

Otro de media yunta, llamado Viña del Cijurano, arrendados los cuatro expresados campos en union á Francisco Julian por 420 reales anuales, á pagar en 1.º de Noviembre, y se subastan por 3223.

Del monasterio de religiosas de Trasovares.

12. Un granero sito en el pueblo de Tabuena, junto á la iglesia, que no produce renta alguna por su mal estado: se subasta en 5000 rs.

Del convento de religiosas de la Concepcion de Gelsa.

13. Una casa sita en el pueblo de Villanueva del Huerba, arrendada á Pedro Gomez en 200 rs. vn. anuales, á vencer en 1.º de Setiembre, y se subasta en 4150.

De la cofradía de almas de Alborje.

14. Un olivar en términos de Alborje con 98 olivos, arrendado á Felipe Iniguez en 240 reales anuales, á vencer en 1.º de Febrero, y se subasta en 6641.

De la del Rosario de Bárboles.

15. Un campo en términos de Bárboles, partida de la Olivera, de 2 cahices y 4 fanegas de tierra, arrendado á Joaquin Medrano en 4 fanegas de trigo, cuya especie regulada á metálico al precio de 10 rs. vn. fanega, vale 40 rs., y se subasta por 4108.

De la de San Miguel de Boguiñeni.

16. Un campo en términos de Boguiñeni, partida del Soto, de un cahiz de tierra.

Otro en el mismo de la Barca, de un cahiz y una fanega.

Otro en la del Monte, de 6 fanegas.

Otro en la de Ebro Viejo, de un cahiz, arrendados dichos cuatro campos á Alejandro Sierra en 4 cahices, 2 fanegas y 6 almudes de trigo al año, cuya especie, valorada al precio regulador de 11 rs., da la renta en metálico de 378 rs. y 20 mrs., y se subastan por 40,500.

Del santuario del Aguila de Cerveruela.

17. Una porción de tierras llamadas de la Redonda, sitas en términos de Cerveruela, y arrendadas á Manuel Burillo con los corrales anejos á ellas en 200 rs. vn. anuales, á pagar en 31 de Diciembre, y se subastan en 5533.

De la ejecucion de Miravete en Cosuenda.

18. Un campo en términos de Cosuenda, partida del camino de Zaragoza, de 13 yuntas de tierra.

Otro en la partida del Pozo, de tres yuntas.

Otro en la del Quion de Salmud, arrendados en union dichos tres campos á Francisco Ezquerria en 200 rs. vn. anuales, á vencer en 1.º de Setiembre, y se subastan en 5533.

De la cofradía de San Pedro de Luceni.

19. Un campo en términos de Luceni al camino de Pedrola, de dos cahices.

Otro en la partida de Ebro viejo, de cinco fanegas.

Otro en las eras, de un cahiz, dos fanegas.

Otro en el riego de las Eras, de cuatro fanegas.

Otro en la misma partida, de dos fanegas.

Otro en id., de otras dos fanegas.

Otro en el Calvario, de cinco cahices.

Otro en Ebro viejo, de tres cahices, dos fanegas.

Otro en Corbanza, de tres fanegas.

Otro en Viñas bajas, de un cahiz, dos fanegas.

Otro en Ernestem, de tres cahices, seis fanegas.

Otro en id., de seis fanegas; arrendados los mencionados 13 campos en union á Alejandro

Sierra en 10 cahices, seis celemines de trigo, que valorado al precio regulador de 41 rs. vn. fanega, hace en metálico la renta de 885 rs. 47 mrs., y se subastan por 24,499 rs.

De la cofradía de Muel.

20. Un campo en términos de Muel, partida de la Huerta alta, de cuatro fanegas de tierra, arrendado á José Aliaga en cuatro fanegas de trigo, que al precio regulador de 10 reales vellón cada una hace en metálico la renta de 40 rs., y se subasta por 1108.

De la de San Pedro en Pastriz.

21. Un campo en términos de Pastriz, partida de la Mejana de Sanegastro, arrendado á Felipe Huguet, en dos fanegas de trigo, que valen al precio regulador de 12 rs. vn. cada una 24 rs., y se subasta por 644.

22. Una casa en la calle del Horno de dicho pueblo, sin renta por su estado ruinoso, y se subasta por 2000 rs.

De la del Rosario de Quinto.

23. Un campo en términos de Quinto, partida de las Moreras, de dos cahices de tierra, arrendado á Tomás Tapia en 240 rs. vn. anuales, á vender en 15 de Agosto, y se subasta por 6641 rs.

De la de Salinas de Velilla de Ebro.

24. Un campo en términos de Velilla de Ebro, partida de los Bancales, de dos cahices de tierra, arrendado á la viuda de Clemente Ribera en 56 rs. 16 mrs. vn. anuales, á pagar en 31 de Diciembre, y se subasta por 1562 rs.

De la cofradía de San Antonio Abad en Velilla de Ebro.

25. Un campo en términos de dicho pueblo, partida de los Alteros, de dos fanegas de tierra, arrendado á Agustín Continente en 32 rs. anuales, á vender en 1.º de Enero, y se subasta por 886.

26. Otro en Campolugar, de dos fanegas de tierra, arrendado á Manuel Puyoles en 35 reales, 26 mrs., á vender en 31 de Octubre, y se subasta en 990.

27. Otro en las Costeras, arrendado á Mateo Seron en 32 rs., á pagar en id., y se subasta en 886.

28. Otro en Villamor, de dos fanegas, arrendado á Francisco Burgos en 32 rs., á pagar en id., y se subasta en 886.

29. Otro en el Ramo, de dos fanegas de tierra, arrendado á Francisco Puyoles en 32 reales, á pagar en id., y se subasta en 886.

30. Otro en la orilla del Ebro, de 6 fanegas de tierra, arrendado á Joaquín Sorrosal en 42 reales 12 mrs., á vender en id., y se subasta por 4171.

31. Otro en la Higuera blanca, de dos fanegas de tierra, arrendado á Nicolás Continente en 47 rs. 12 mrs., á vender en id., y se subasta en 1302.

32. Otro en el Tapiado, de tres fanegas, arrendado á Pedro Continente en 60 rs. vn. anuales, á vender en id., y se subasta en 1660.

De la cofradía de Anton Cruzale en Zaragoza.

33. Un campo en la partida de los Planos, términos de Uzebo, de un cahiz y dos fanegas de tierra.

Otro en la del Agueral, de cinco cahices. Otro en la de la Callejuela, de seis fanegas. Otro en la Huerta alta, de seis fanegas. Otro en id., de seis fanegas.

Otro en id., de seis fanegas.

Arrendados en union dichos seis campos á Pascual Castillo por nueve cahices, siete fanegas de trigo pagaderos en 1.º de Noviembre, y valorado al precio regulador de 42 rs. vn. fanega, hace en metálico la renta de 948 rs., subastándose por 26,263.

De la cofradía de San Pedro en Alforque.

34. Una casa-horno de pan-cocer en el pueblo de Alforque, arrendada á Francisco Jimenez en 320 rs. anuales, á vender en 31 de Julio, y se subasta por 6610 rs.

De la de Santa María de la Almunia.

35. Una casa en la calle del Rosario de la referida villa, arrendada á Marcela Clarianos en 94 rs. 4 mrs. vn. anuales, á vender en 15 de Agosto, y se subasta por 1952 rs.

De la cofradía de las almas de Gelsa.

36. Una casa en dicho pueblo y su calle de la Badina, arrendada á Pedro Merellon en 220 reales vellón anuales, á vender en 1.º de Septiembre, y se subasta en 1563 rs.

De la de San Antonio en Velilla de Ebro.

37. Una casa-horno de pan-cocer en Velilla de Ebro y su calle Mayor, arrendada á Clemente Puyoles en 320 rs. vn. anuales, á vender en 31 de Diciembre, y se subasta en 6640.

38. Otra en el barrio de San Anton, arrendada á Ramon Autorán en 37 rs. 22 mrs. vellón anuales, á vender en 31 de Agosto, y se subasta en 781 rs.

De las capellanías de los Angeles y del Rosario de Mesones.

39. Un campo en el Pero-cacho, término de Mesones, de una fanega y tres almudes de tierra.

Una era en la tercera estacion, confluente con el camino.

Una casa en la plaza pública.

Un campo en el puente, de ocho fanegas.

Otro en el Aned de Nigüella, de tres fanegas.

Otro en la Ardachera, de cuatro fanegas.

Una era en las Noguerrillas.

Una viña de yugada y media de tierra en la Torre.

Una casa en la plaza.

Arrendadas las mencionadas nueve fincas á Antonio Garcia en 1000 rs. vn. anuales, á vender en 15 de Agosto, y se subastan en 27,666 rs.

Del convento de religiosas de Altabas de esta ciudad.

40. Un solar de casas en la villa de Egea de los Caballeros, que no produce renta alguna, y se subasta en 100 rs.

ADVERTENCIAS.

1.ª Segun lo indicado, la subasta de todas las anteriores fincas se verificará en la secretaría de cámara de este Arzobispado el dia y hora señalados, teniendo tambien efecto otro doble remate por las que se distinguen con los números 8, 16, 19, 33 y 39 en la vicaría eclesiástica de Madrid el mismo dia y hora, como de mayor cuantía, ó sea por exceder de 40,000 rs. de tipo.
2ª No se admitirá postura menor de la

cantidad por que las fincas se anuncian en subasta.

3.ª Los remates se satisfarán del modo siguiente: si no pasan de 5,000 rs., dentro del mes inmediato á la notificación que se haga al comprador de quedarle adjudicada la finca: de 5001 á 50,000, una quinta parte dentro de dicho mes, y el resto en tres plazos iguales de año cada uno: de 50,001 á 100,000, una quinta parte dentro del expresado mes, y lo restante en cuatro plazos como los anteriores. Excediendo de 100,000 rs., la quinta parte como se ha mencionado, y lo demás en seis años. En todos los casos el pago ha de ser á metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 interior y exterior al precio de la cotización del dia anterior al del remate ó vencimiento del plazo, ó el mas inmediato si en el no lo hubiere.

4.ª No tendrán derecho á abono alguno los rematantes por perjuicios que experimentaren las fincas después que se les comuniqué la aprobación de la venta y adjudicación á su favor: es de cuenta de los mismos el pago de los derechos de subasta, con arreglo á la tarifa aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que se ha publicado en el *Boletín oficial*: han de respetar los arriendos, según costumbre, por hailarse hechos sin tiempo determinado, y en aquellos en que especialmente no se menciona esta época, los considerarán vencidos el dia 15 de Agosto.

5.ª Y últimamente no se admitirá postura alguna sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces de la subasta, el cual con el mandante firmará el acto, quedando ambos obligados subsidiariamente al cumplimiento de todos los extremos indicados y demás que previene el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1852.—Antonio Sendin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre, he señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre á las doce en punto de la mañana para la adjudicación en pública subasta de la conduccion diaria de la correspondencia y periódicos desde Logroño á Pancorbo y vice-versa, pasando por Haro, y el servicio tres veces por semana de ida y vuelta de Montalvo á Najera, por tiempo de dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobación superior, y cantidad menor admisible en cada uno de 35,000 rs. vn.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador principal de Correos de esta capital, en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en cuya secretaría están de manifiesto el pliego de condiciones y el itinerario para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 rs. en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la caja general establecida al efecto en esta capital.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abier-

ta en el mismo acto, cuya licitacion durará media hora.

Logroño 20 de Noviembre de 1852.—E. G. I., José Jorge Saenz.

Modelo de proposicion.

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Logroño á Pancorbo y la Higuera: tres veces por semana de Montalvo á Najera y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Nota. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Avilés, dotada con la cantidad de 4000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y los derechos de visita que constan en las condiciones bajo las cuales ha de proveerse la plaza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde 1.º de Diciembre próximo.

Oviedo 22 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, el Marqués de Gastañaga.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Los remates anunciados para el arriendo de los derechos de consumo que se devenguen en la ciudad de Rioseco y pueblos de Medina y Tordesillas durante los años de 1853, 1854 y 1855 no han tenido efecto en los dias que estaban señalados, por no haberse presentado licitadores á la cantidad total de los respectivos cupos; y con arreglo al contenido del artículo 145 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, se anuncian otros dos para cada uno de dichos puntos, que se verificarán en los dias 30 del corriente y 5 de Diciembre próximo desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Las subastas, por medio de doble licitacion, tendrán efecto en la capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en las poblaciones cuyos derechos se arrienden ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas; admitiéndose proposiciones en la del dia 30 por las dos terceras partes que por cada año importan los presupuestos siguientes, y en la última de las mejoras de un 10 por 100 cuando menos, segun está prevenido.

Presupuestos que se citan.

	Por derechos de la Hacienda.	Por arbitrios.	Total.
Ciudad de Rioseco.	80,004	58,953	138,954
Pueblo de Medina..	55,333	18,947	74,280
Id. de Tordesillas..	41,467	10,333	51,800

La primera poblacion consta de 973 vecinos; la segunda de 730; la tercera de 588, correspondiendo por lo tanto el cobro de los derechos que marca la tarifa vigente para el primer grado de vecindario.

Valladolid 22 de Noviembre de 1852.— Justo Gonzalez Romero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados durante el mes de Octubre último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	AMORTIZABLE		Certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
					De primera clase.	De segunda clase.			
Vitalicios.....	43	4,776,961.42	»	»	4,764,100.30	12,860.16	»	»	»
Juros.....	2	292,100.. 7	»	»	265,793.22	26,306.49	»	»	»
Indemnizaciones de la última guerra civil.....	106	6,101,259.15	»	6,101,259.15	»	»	»	»	»
Devoluciones por venta de fincas.....	3	262,859.. 6	400	89,765.11	21,176.30	151,516.32	»	»	»
Préstamos de Cádiz en 1812.....	3	17,000	»	»	2,000	15,000	»	»	»
Participes legos en diezmos.....	5	1,236,277.30	»	»	»	»	812,285.. 9	363,071.. 9	60,924.12
Haberes de Casa Real.....	24	787,926.27	»	»	»	787,926.27	»	»	»
Cédulas hipotecarias.....	1	76,000	»	»	»	76,000	»	»	»
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.	12	565,513.. 9	»	41,364	»	554,149.. 9	»	»	»
	499	41,145,898.. 4	400	6,202,388.26	2,053,071.15	1,623,760.. 1	812,285.9	363,071.. 9	60,924.12

Nota. No se ha emitido cantidad alguna de las figuradas por créditos de participes legos en diezmos, en razon á no haberse aun llenado todos los requisitos que exige la especial legislacion del ramo.

Madrid 31 de Octubre de 1852.—El Jefe del departamento, José de Adaro.—Vº Bº.—El Director general, Ariztizabal.

ASOCIACION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad "La Comodidad," se sacan á pública subasta por término de nueve días los carruajes siguientes:

- Una carretela de doble suspension, tasada en reales vellon 8000.
Un coche amarillo, núm. 2, tasado en 8000.
Una carretela amarilla, núm. 3, tasada en 5000.
Otra id., núm. 6, tasada en 4500.
Una berlina, núm. 7, tasada en 7000.
La carretela amarilla, núm. 8, tasada en 5000.
La berlina, núm. 11, tasada en 6500.
La carretela, color café, número 12, tasada en 5500.
La id. de doble suspension, núm. 16, tasada en 5000.
La berlina núm. 20, tasada en 4500.
La carretela núm. 21, tasada en 4500.
La id. número 22, tasada en 5500.
La berlina núm. 23, tasada en 4500.
La id. núm. 24, tasada en 5500.
La carretela núm. 25, tasada en 5000.
La id. número 28, tasada en 4000.
La berlina núm. 29, tasada en 4500.

Lo que se hacer saber al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan, siempre que cubran las tres cuartas partes de los valores fijados á cada carruaje, los cuales se pondrán de manifiesto en el establecimiento de la Comodidad, calle de la Greda, núm. 20. Y para su remate se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Madrid 19 de Noviembre de 1852.—José de Celis Ruiz.

Por providencia del Sr. D. Baltasar Martínez de Ariza, caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y teniente Alcalde constitucional interino del distrito de Correos de esta corte, refundada del escrivano de su número D. Ignacio Polomar, y á instancia de la santa hermandad del Refugio y Piedad de esta capital, se cita á D. Mariano de Arana y Travesedo para que el día 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana comparezca por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en la audiencia de S. S., plaza Mayor, portales del Peso, para celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís que es en deber á dicha hermandad por arrendamiento de tierras.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Ignacio Palomar.

D. Meliton Suarez de Puga, Comandante militar del canton de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Perez, vecino de la villa del Bollo, partido judicial de Viana, á fin de que se presente en esta comandancia dentro del término de 30 días para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy instruyendo contra los ocultadores del desertor del ejército Fernando Cid; y de no comparecer le pararán los perjuicios de ordenanza, por ser así la voluntad de S. M.

Barco de Valdeorras á 27 dias del mes de Octubre de 1852.—Meliton Suarez de Puga.—Por su mandado, el escrivano de la causa, Matias Nuñez Quendos.

D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que, ya sean parientes ó no, se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D. Blas Vicente Martin, vecino y capellan que fué de las religiosas agustinas de esta villa, para que en el término preciso de 30 días, primeros siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribania del que refrenda á usar del que se crean asistidos por medio de procurador de él con suficiente poder; apercibidos que pasados sin hacerlo continuará en el expediente de testamentaria que con tal motivo se está instruyendo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.
Dado en Vitigudino á 20 de Noviembre de 1852.—Blas Careaga.—Por mandado de S. S., Juan Garcia Pozo.

D. Lorenzo Basaran, Alcalde y Juez de primera instancia de esta capital por ausencia del propietario, que de ser así el infrascrito escrivano da fé.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este mi juzgado á las once de la mañana del día 14 de Diciembre próximo, una casa-tahonería, sita en el lugar de Burguillos, frente á su iglesia parroquial, perteneciente que fué al concurso de Benito Varela, tasada en la cantidad de 17,419 rs. vn., no admitiéndose postura menor de 11,412 rs. y 25 mrs. á que ascienden sus dos terceras partes.

Dado en Toledo á 6 de Noviembre de 1852.—Lorenzo Basaran.—Por mandado de S. S., Pedro de Roa.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de hallarse en actual ejercicio el escrivano que suscribe da fé.

A los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás Autoridades del reino exhorto y requiero que tan pronto como se halle inserto este edicto en la Gaceta del reino y llegue á su noticia procedan á la captura y segura conduccion á disposicion de este juzgado de la persona de Mateo Paul, titulado el Garullo, natural de Villusto, partido judicial de Villadiego, para que cumpla la prision correccional que le ha sido impuesta por S. E. la

Audiencia territorial de Búrgos en la causa que le fué formada y seguida en este juzgado por hurto de una gallina á Manuela Diez, vecina de Sasamon, rogándole, en obsequio de la administracion de justicia, indaguen el paradero del Paul, y con las seguridades necesarias le pongan á mi disposicion; para lo cual, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, les exhorto y requiero en forma, obligándome á cumplir sus iguales exhortos siempre que los viere.

Dado en Castrogeriz á 19 de Noviembre de 1852.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Señas del Mateo.

Edad 16 años, estatura cuatro pies, tres pulgadas, vestido con pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco negro, calzado con borceguies blancos, gorra de pellejo negro, capote con mangas tambien de paño de Astudillo, camisa gorda de lienzo del pais, pelo castaño, ojos morenos, nariz regular, cara id., sin pelo de barba.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refundada del escrivano del número D. Felipe José de Ibañez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Josefa Leona Nuñez, natural de Toledo, hija de Eugenio y de Clara Rodriguez, soltera, de 15 años de edad, recogida que ha estado en el asilo de San Bernardino, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado ó en la cárcel de mugeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto de un napoleon y una mantilla á su ama Doña Antonia Martinez; apercibida que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Para pago de acreedores, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José María Montemayor, refundada del escrivano del número D. Bernardo Diaz de Antoñana, se saca á pública subasta una casa con su huerta y demás dependencias, sita en la ciudad de Victoria y su plazuela de la Union, señalada con el núm. 12, tasada en 169,258 rs. y 17 mrs., y para su remate en esta corte se ha señalado el jueves 9 del próximo mes de Diciembre en la audiencia de dicho Sr. Juez á las doce de su día, y en Victoria donde designe el Juez de primera instancia de aquel partido.

Madrid 11 de Noviembre de 1852.—Antoñana.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia se cita por el presente á D. Manuel Lopez Oribe, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde el de hoy, se presente en la Auditoria de guerra, situada en el piso entresuelo de Santo Tomás, á dar una declaracion en causa que se le sigue por haber enagenado un espejo de la pertenencia de D. Victor Collado; prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejase Doña María Ignacia Silva y Doña María del Pilar Gutierrez, monjas exclaustradas que fueron del convento de San Gerónimo de la ciudad de Guadalajara, ya como acreedores á ambas ó á cualquiera de las dos, ó ya como herederos de la segunda, le deducirán por tercero y último término de diez dias en el juzgado de primera instancia que despacha en esta corte el Sr. D. José María Montemayor, por la escribania de número del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasados sin hacerlo se accederá á la solicitud que ha deducido D. Felipe Prieto, relativa á que se pague lo que aquellas son en deberle.

Madrid 23 de Noviembre de 1852.—Granja.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Alcabate y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte &c.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Julian Ochando, natural de Casas de Ibañez, soltero, de 30 años de edad, oficio cantero, que ha vivido calle de Zurita, número 37, cuarto bajo, para que en cualquiera de ellos se presente en el juzgado de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le está siguiendo por jugadores; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Martinez Gil, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Agulló, Alcalde y Administrador de Rentas que ha sido de la villa de Chelva, hacendado, vecino de la misma y de 41 años de edad, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre falsedad en varios expedientes de indemnizacion de perjuicios ocasionados por la faccion en la pasada guerra civil; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le serán señalados los estrados de este Tribunal, con quienes se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Noviembre de 1852.—Antonio Martinez y Gil.—Por mandado de S. S., José Ansga.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, refundada del escrivano mayor de Rentas de la misma D. Manuel María Cárdenas, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera per-

sona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los 13 documentos de la Deuda corriente del 5 por 100 negociables que á continuacion se expresan, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta este anuncio, comparezca en este juzgado y escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á usar de su derecho en el expediente formado á instancia de D. Manuel Pascual Vela, vecino y del comercio de esta corte, sobre expedición por duplicado de dichos créditos; bajo apercibimiento.

Table with 4 columns: Números, Fechas, Personas á quienes se expidieron, Valor Rs. vn.
Rows include entries for Julian de Urruela, Pedro José Gallinal, Cármen Cordero, Maria de las Mercedes Cordero, Salvador García Cordero, Maria del Rosario Cordero, Antonio Gallegos, José Gallegos, Antonio Rodriguez, Francisco Sanchez Valiente, Francisco Cordero, and José Miguel Bendon.

Madrid 24 de Noviembre de 1852.—Manuel María Cárdenas.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de este distrito de las Afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto, y conforme á lo estimado en causa que instruyo en averiguacion de los autores del robo ejecutado en 24 de Setiembre último á Roque Benito, Gregorio Bermejo y otros en término de Chamberí, cito, llamo y emplazo á Dionisio Herreros, vecino de Vallecas, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, por la escribania del que refrenda, á prestar una declaracion y responder á los cargos que se le hicieren; apercibido que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 20 de Noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Habiéndose extraviado cinco acciones del Banco español de San Fernando, señaladas con los números 1310 al 14 inclusive, y dos residuos números 1978 y 79, importantes juntos en capital de reales vellon 10,800, de que estan hechos sus dividendos hasta el primer 4 por 100 del año de 1845, pertenecientes á D. Nicolás Roca, á instancia del mismo, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se ha mandado anunciarlo, como se verifica, en los periódicos oficiales, para que la persona ó personas en cuyo poder obren dichas acciones y residuos se sirvan entregarlos en el oficio-escrivanía del actuario Dr. D. Mariano García Sancha, sito en la calle Mayor, número 99, ó en su casa-habitacion, calle de Felipe III, cuarto principal; siendo extensivo este anuncio para que las personas que sepan ó tengan noticia del paradero de las expresadas acciones ó residuos lo pongan en conocimiento del propio escrivano.

D. Epifanio Garcia, primer Teniente Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Joaquin Serrano y su esposa Francisca Fernandez, contra quienes estoy procediendo en causa criminal con otros sobre muerte inferida á Juan Damian Garcia, alias Camisola, para que dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado para responder á los cargos que en la misma les resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 20 de Noviembre de 1852.—Epifanio Garcia.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En la noche del 30 de Octubre último fué hallada en las afueras de la puerta de Segovia una muger embriagada, ó accidentada al parecer, la cual falleció al siguiente día, sin que se haya podido identificar su persona: parece se llamaba María Ascon, y que era viuda, ignorándose su familia y habitacion; aparentaba tener 26 años de edad, su estatura era regular, pelo castaño, y vestía ropas muy androsas.

Con objeto de identificar el dicho cadáver se cita y llama á las personas que de él puedan dar noticia para que comparezcan en la audiencia de este juzgado, situada en Chamberí, calle de Arango, por el que se sigue causa por la escribania de D. Miguel Garcia Noblejas á consecuencia de la muerte de dicha muger.

Chamberí 15 de Noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, refundada del escrivano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Francisco Abad Perez, vecino que fué de esta corte, para que en el término de 30 dias lo deduzcan en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rios, de oficio albañil, José Cabrera, y Pio Pita, para que en el término de nueve dias

comparezcan en este juzgado y escribania del que refrenda á prestar las declaraciones que está acordado se les reciba en causa criminal que estoy instruyendo por la herida causada á Esteban Dobijo en 30 de Mayo de este año; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 19 de Noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 46 7/16.
Idem diferido, 25 1/2.
Participes del 4 y 5 por 100, 22.
Amortizable de 1º en títulos nuevos, 11 3/4.
Láminas de Deuda sin interés, 6.
Acciones del Banco español de San Fernando, 97 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 50-80 p.
París, 5-28 p.
Alicante, 1/4 din. d.
Barcelona, id id.
Bilbao, par din. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 din. d.
Granada, id. id.
Málaga, par pap. d.
Santander, id. id.
Santiago, 1/2 din. d.
Sevilla, 1/8 pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 54 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. II

ALMANACH DE GOTHA. Annuaire diplomatique et statistique pour 1853, con seis retratos; 20 rs.

ANNUAIRE DES DEUX MONDES, histoire générale des divers Etats, 1851-52. Un tomo en cuarto de 996 páginas, con retratos, 44 rs.

Se venden en casa de Monier, librero de cámara de S. S. MM. y de los Ministerios de Fomento y de Gracia y Justicia.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Julietta y Romeo, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de Il Nabucco.—Una mentira inocente, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Gran fantasia de aires nacionales.—Pancho y Mendrugo, sainete, ó sea tragedia burlesca.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Undécima representación del aplaudido drama en cinco actos titulado Angela.—Los parvulitos sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle del Desengaño. A las ocho de la noche.—La esposa de Sancho el Bravo, drama nuevo en tres actos y en verso, original.—Las gracias de Gedeon, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Mateo y Matea.—Bonito viaje, pieza nueva en un acto.—Baile.—El violon del diablo.—Baile.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Antonio Alverá, primer actor y director del teatro del Instituto español, en la que tomarán parte la compañía francesa, la española de verso, y el cuerpo de baile español.—Orden de la funcion: Sinfonia.—Les rivaux d'eux memes, comédie en un acte.—La malagueña en Chamberí, baile español.—Fé, esperanza y osadia, comedia en un acto y en verso.—El chino diabólico, ó un sarao en Pekin, gran baile.—La corde sensible, vaudeville en un acto.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.